

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Órdenes 21 y 22.

Asunto: Solicitudes de prórroga al plazo fijado en el Auto 220 de 2016 formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Contraloría General de la República.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendado el 21 de abril de 2016 la Sala Especial de Seguimiento citó al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, e invitó al programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social - CSR- y a Gestarsalud, a una sesión técnica dirigida a complementar la información referente a la claridad, la composición y la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación fijada para los regímenes contributivo y subsidiado, así como sobre el acatamiento de lo ordenado en los Autos 261 y 262 de 2012.

2. A través del Auto 220 de 2016 dio traslado a las entidades y organizaciones asistentes a la sesión técnica del informe allegado por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás documentos recibidos con ocasión de dicha sesión, con el fin de que se pronunciaran sobre los mismos en el término de 5 días.

3. Mediante escritos radicados el 1° de junio de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron la ampliación del término para dar respuesta al mencionado proveído. La misma solicitud fue allegada el 2 de junio de 2016 por el Departamento Nacional de Planeación y por la Contraloría General de la República.

II. CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 4° del Decreto reglamentario 306 de 1992¹ para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela dispuestas en el Decreto estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

Ahora, teniendo en cuenta que en dicha normativa no existe una disposición que indique la forma en que debe proceder un juez constitucional cuando se solicita la prórroga del término inicialmente otorgado en sus providencias, la Sala Especial en observancia de la citada regla aplicará lo contenido en el artículo 117 del Código General del Proceso², esto es, que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y que exista justa causa para acceder a la misma³.

2. En lo concerniente al término de presentación de la solicitud encuentra la Corte que fue presentada dentro del término permitido, por un lado, respecto de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, toda vez que radicaron la correspondiente petición el 1° de junio de la corriente anualidad, esto es, un día antes del límite fijado por la Sala para la entrega de los pronunciamientos requeridos en el Auto 220 de 2016⁴; y, por el otro, del Departamento Nacional de Planeación y la Contraloría General de la República que radicaron sus solicitudes el 2° de junio de este año; es decir, el día límite fijado para allegar la respuesta⁵.

3. En cuanto al segundo requisito esta Corporación considera que existen razones que justifican conceder el plazo adicional solicitado, en la medida en que la información solicitada requiere de un análisis técnico dispendioso del material probatorio que por demás es de gran extensión.

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto estatutario 2591 de 1991.

² Código General del Proceso, art. 117: “*Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*” || Código de Procedimiento Civil, art. 119: “*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.*”.

³ Cfr. Autos de 11 de julio, 2 de octubre, 3 de octubre, 12 de noviembre, 18 de diciembre de 2014, 2 de marzo, 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, entre otras providencias.

⁴ El Auto 220 fue comunicado a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público el 25 de mayo de 2016, según consta en los OPTB-560 y 571 de 2016 expedidos por la Secretaría General de la Corte Constitucional.

⁵ El Auto 220 fue comunicado al Departamento Nacional de Planeación y la Contraloría General de la República el 26 y el 25 de mayo de 2016, respectivamente, según consta en los OPTB-561 y 562 de 2016 expedidos por la Secretaría General de la Corte Constitucional.

4. En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no son modificables, al tratarse no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento y como quiera que los motivos manifestados son válidos, la Sala accederá a la solicitud de prórroga⁶.

5. Por lo anterior, se concederá un término de tres (3) días para que los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Contraloría General de la República alleguen la información requerida en el Auto 220 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Prorrogar el plazo establecido en el Auto 220 de 2016 al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a la Contraloría General de la República con el fin que sus representantes legales alleguen la información requerida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrense las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁶ *Ibidem.*